

RESOLUCION No.SC.DIC.P.10  
ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de las escrituras públicas de Cambio de Denominación de la compañía PALMERA DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA por el de PALMERA DE LOS CIEN PALCIEN S.A., Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, otorgada ante el Notario Público Sexto Interino del cantón Esmeraldas el 27 de Noviembre del 2009, con la solicitud para su aprobación;

QUE la Unidad de Control e Intervención mediante Informe de Control No. SC.UCI.I.AC.P.2010.006 del 26 de febrero del 2010, emite informe favorable para la aprobación solicitada;

QUE la Unidad de Derecho Societario mediante Memorando No.SC.UJ.P.10.0163 del 25 de marzo del 2010, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones asignadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No.ADM-08242 del 14 de Julio del 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Cambio de Denominación de la compañía PALMERA DE LOS CIEN S.A. PALCIENSA por el de PALMERA DE LOS CIEN PALCIEN S.A., Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación de Quinindé.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER: a) Que la Notaría Segundo y Sexto Interino de los cantones Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas, tomen nota al margen de las matrices de la escritura de constitución y de la que se aprueba, en su orden, inscriban las escrituras y esta Resolución y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que el Registrador de la Propiedad a cuyo cargo se encuentra el Registro Mercantil del cantón Quindé, tome nota al margen de la escritura de constitución y de la que se aprueba, inscriba la escritura y esta Resolución, y sienta en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

**ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR** que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER** que procedan a efectuarse las anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado el trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

**COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en Portoviejo, 29 MAR 2010**

**ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

Maryuri  
2010-03-25  
Exp.No.47642

**RAZÓN:** Certifico que en esta fecha se ha dado cumplimiento con lo ordenado en la presente Resolución.

**Quindé, 11 de Mayo del 2010.**



**Dr. Francisco Toro**  
REGISTRADOR